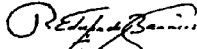


ARTICULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE



MARIO FLORES ORTIZ
SECRETARIO




RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ARZU TRIGUEROS




Emilio Wong León
Viceministro de Finanzas Públicas
Encargado del Despacho



Licda. Rosamaria Cabrera Ortiz
SUB SECRETARIA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 104-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que Guatemala se ubica en una posición geológica y geográfica sujeta a múltiples amenazas de fenómenos naturales, tales como inundaciones, sequías, erupciones volcánicas, deslizamientos, terremotos, entre otros y la vulnerabilidad que el país presenta ante la diversidad de desastres, causa principal de epidemias que acrecientan las pérdidas de vidas humanas, daños cuantiosos en el capital social, retraso en el ritmo de producción y en general de todo lo referente al desarrollo sostenible, situación que obliga a la optimización de esfuerzos para reducir y amortiguar en forma participativa los efectos negativos de los desastres naturales, a través de la elaboración e implementación de políticas y acciones preventivas, durante y después de ocurridos tales fenómenos.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha gestionado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para el financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales", con el fin de apoyar al Gobierno de Guatemala en el financiamiento de las acciones necesarias para reparar daños causados por desastres naturales y prestar ayuda a las poblaciones afectadas, así como la realización de actividades que tiendan a prevenir, mitigar y reconstruir la infraestructura física y de servicios, por lo que contando con el Dictamen Número CIACI-36/98 favorable, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria contenida en la Resolución JM-493-98, es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No.57-92 del Congreso de la República y sus reformas, establece que la compra, venta y la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a dicha ley y su reglamento, quedando a salvo lo dispuesto en convenios y tratados internacionales de los cuales Guatemala sea parte, y que el mecanismo se perfecciona con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No.1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual estipula que las negociaciones a que se refiere al artículo 1 de la referida ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado.

PORTANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación de contrato de préstamo. Se aprueba el contrato de préstamo entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para el financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales".

ARTICULO 2. Autorización para suscribir préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, el contrato de préstamo identificado en el artículo anterior, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Hasta US\$40,000,000.00
- MONEDA DE DESEMBOLSO Y REEMBOLSO:** Dólares de los Estados Unidos de América.
- DESTINO:** Financiamiento parcial del "Programa de Emergencia por Desastres Naturales".
- ORGANISMO EJECUTOR:** Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Caminos, que actuará como Unidad Coordinadora del Programa. En la ejecución del Programa participarán, además, la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-.
- PLAZO:** 30 años, que incluye un periodo de gracia de tres años.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** 3 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo.
- PERIODO DE COMPROMISO:** 2 años.
- TASA DE INTERES:** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores del Préstamo a una tasa anual para cada semestre que se determinará en base al costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el semestre anterior, más un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

COMISION DE CREDITO: 0.75% anual sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse 60 días después de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

AMORTIZACION: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará en la fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del préstamo, y la última a más tardar el día 10 de diciembre del año 2028.

INSPECCION Y VIGILANCIA: US\$400,000.00

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual éste deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Compras y contrataciones. La compra de bienes y la contratación de obras y servicios se regirán por los procedimientos de licitaciones contenidos en el contrato de préstamo y por todas aquellas regulaciones que sobre la materia ha establecido el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTICULO 5. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1999, en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS. (Q.262,000,000.00), provenientes del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

para la Ejecución del Programa de Emergencia por Desastres Naturales, cuyo Organismo Ejecutor es el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda, por intermedio de la Dirección General de Caminos, que actuará como unidad coordinadora del Programa. Asimismo, en la ejecución del Programa participarán, además la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-, y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Ministerio de Finanzas Públicas deberá elaborar el correspondiente Acuerdo Gubernativo de Presupuesto que contenga la distribución analítica de los recursos, debiendo remitir copia del mismo a este Organismo.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE

Mario Flores Ortiz
MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO

Ruben Gario Morales Veliz
RUBEN GARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CIMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOTY



Enido Wang Lida
Enido Wang Lida
 Viceministro de Finanzas Públicas
 Encargado del Despacho

Lidia Rocamora Cabrera Ortiz
Lidia Rocamora Cabrera Ortiz
 SUB SECRETARIA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 ENCARGADA DEL DESPACHO

DECRETO NUMERO 105-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la depresión tropical "Mitch" afectó a toda el área centroamericana y causó muerte y destrucción a su paso por la República de Guatemala, lo que ameritó que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, en ejercicio de lo que para el efecto establece el artículo 138 de la Constitución Política de la República y la Ley de Orden Público, declarara estado de calamidad pública en todo el territorio nacional por el plazo de treinta días según el Decreto Gubernativo Número 1-98, ratificado por el Congreso de la República mediante el Decreto Legislativo Número 67-98, de fecha 5 de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la emisión del Decreto Gubernativo señalado, mediante el cual el Presidente de la República, junto a su Gabinete de Gobierno han realizado todas las acciones necesarias para solventar las necesidades de vivienda y destrucción realizadas por la depresión tropical "Mitch", éstas se han visto recordadas por el poco tiempo que el Gobierno ha tenido para llevar ayuda a las familias afectadas,

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, el Gobierno de la República emitió el Decreto Gubernativo Número 3-98, a través del cual prorroga el estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo Número 1-98, reformado por el Decreto Gubernativo Número 2-98, todos del Presidente de la República en Consejo de Ministros, este último ratificado por el Congreso de la República mediante Decreto Legislativo Número 86-98 del 26 de noviembre de 1998.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138, 171 literal a) y 176, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se ratifica en su totalidad el Decreto Gubernativo Número 3-98 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el que se prorroga el estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por el plazo de treinta días más, establecido en el Decreto Gubernativo Número 1-98.

ARTICULO 2. Se faculta al Presidente de la República para continuar tomando las medidas señaladas en el artículo 2 del Decreto Número 67-98 del Congreso de la República.

ARTICULO 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
 PRESIDENTE

Mario Flores Ortiz
MARIO FLORES ORTIZ
 SECRETARIO

Ruben Gario Morales Veliz
RUBEN GARIO MORALES VELIZ
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CIMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOTY



Rodolfo A. Mendoza Rosales
Rodolfo A. Mendoza Rosales
 Ministro de Gobernación



Lidia Rocamora Cabrera Ortiz
Lidia Rocamora Cabrera Ortiz
 SUB SECRETARIA GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 ENCARGADA DEL DESPACHO